

HONORABLE JUEZ DE TUTELA DE VALLEDUPAR (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO A LA IGUALDAD, EL DEBIDO PROCESO, A LA SALUD, AL TRABAJO.

ACCIONANTE: ANGELICA SOFIA SABALLET PINZON

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC

ANGELICA SOFIA SABALLET PINZON, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, domiciliada en la ciudad de Valledupar, acudo ante su despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en adelante (CNSC), con el objeto de que se proteja mi derecho constitucional a la igualdad y el debido proceso, que se fundamentan en los siguientes

Hechos:

1. Me inscribí al cargo de Auxiliar para apoyo de seguridad y defensa nivel: asistencial denominación: auxiliar para apoyo de seguridad y defensa grado: 32 código: 6-1 número Opec: 74832 en el Proceso de Selección No. 631 de 2018 - Dirección de Sanidad Policía Nacional.
2. Que como resultado de ser ADMITIDA la CNSC a través de aviso informativo publicado en su página web el 03 de junio de 2021 me notifico que la fecha para la presentación de pruebas escritas serian el 13 de junio de 2021.
3. Que vía correo electrónico el 11 de junio de 2021 presente derecho de petición a la CNSC me sea reprogramada la realización de las pruebas Escritas en el marco de los Procesos de Selección Nos. 624 al 638 - 980 y 981 de 2018 – SECTOR DEFENSA, cuya fecha y hora es el 2021-06-13 07:15 am, en la ciudad de Barranquilla en la UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA SEDE PRINCIPAL Dirección: KILOMETRO 7 ANTIGUA VIA PUERTO COLOMBIA Bloque: B, Salón: PISO 1 AULA 102B.
4. Que teniendo en cuenta las recomendaciones del Gobierno Nacional, como también aquellas enviadas por la CNSC para la presentación de las pruebas escritas; me veía obligada por razones de fuerza mayor a no asistir a la prueba, debido a que mi hija ALANYS GABRIELA SABALLET ROJAS identificada con CC 1003244446 se encontraba en aislamiento preventivo por sospecha o confirmación por COVID 19, desde el día 3 de junio de 2021 hasta 13 de junio de 2021, bajo CERTIFICADO DE AISLAMIENTO emitido el 06 de junio de 2021.
5. Que como persona responsable del cuidado de mi hija y que he estado en contacto directo con ella, por recomendación de la EPS COOMEVA debemos todos los miembros de la familia debíamos mantener el mismo aislamiento preventivo.
6. Que mi domicilio es en la ciudad de Valledupar, por lo tanto, la presentación de la prueba escrita implicaría mi traslado a la ciudad de Barranquilla antes de la fecha en que realizare la prueba, lo que coloca en alto riesgo de contagio a las personas con las que tenga contacto.

7. Que teniendo en cuenta todo lo anterior y siendo responsable con mi autocuidado y el de los demás, les solicite comedidamente la reprogramación de mi prueba en el lugar y fecha que la CNSC estimaran conveniente y se me garantizándome el derecho a la igualdad.
8. La CNSC confirmo a mi correo el recibido de mi derecho de petición el día 12 de junio de 2021 bajo radicado N° 20216000994592.
9. Que el día 25 de junio de 2021 respondió mi petición con el comunicado N° 20212110840201 entre otros apartes dijo: ***“...no es posible atender de manera positiva su solicitud por cuanto indistintamente de las circunstancias que presente el aspirante, la aplicación de las pruebas escritas del proceso de selección se llevó a cabo en la fecha señalada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el operador contratado, sin que exista la posibilidad de realizar cambios a la misma “***.

DERECHOS VULNERADOS

Derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13 y el debido proceso artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991, a la salud, al trabajo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Con la omisión por parte la CNSC frente a la aplicación desigual y diferenciadora expresada en los hechos de la presente acción de tutela, considero se está violando mi derecho fundamental a la igualdad y debido proceso consagrado en el artículo 13 y 29 de la Constitución Política que establecen:

(...) Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación (...)

(...) El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas."

(...)

En este sentido, es importante destacar que la omisión de brindar la oportunidad de reprogramar de manera conveniente para el aspirante, se configura una violación flagrante al debido proceso muy de la mano de la situación antes referenciada, lo cual obedece a un factor que exige minimizar los riesgos de contagio ocasionados por la pandemia generada por el COVID-19, vale recordar que las condiciones siguen siendo las mismas la pandemia aún persiste y el sistema de vacunación es lento por lo tanto NO han variado las condiciones que garanticen mayor seguridad en los desplazamientos de una ciudad a otra, es así como la CNSC debe garantizar la posibilidad de las personas que como yo que participamos en los procesos de concurso de méritos se garantice un trato igualitario y digno sobre todo ante estas circunstancias especiales que ameritan el cuidado extremo en la salud.

El artículo 86 de la Constitución política habilita a toda persona mediante la acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. En cuanto a las características principales de esta acción se resaltan: i) Subsidiaria o residual, porque solo procede cuando no se dispone de otro medio de defensa judicial; ii) Inmediata, porque su propósito es otorgar sin dilaciones la protección solicitada; iii) Sencilla o informal,

porque no ofrece dificultades a su servicio; especifica, porque se contrae a la protección exclusiva de los derechos fundamentales, iv) Eficaz, porque en todo caso exige del juez un pronunciamiento de fondo para conceder o negar el amparo del derecho; v) Preferente, porque el juez la tramitará con prelación a otros asuntos, salvo la acción de habeas corpus; sumaria, porque es breve en sus formas y procedimientos. Adicionalmente, esta acción es procedente cuando no se disponga de otros medios de defensa, de allí la subsidiariedad, salvo que se use cómo mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. De acuerdo a la doctrina de la Corte Constitucional en la sentencia T - 812 de 2012, el perjuicio irremediable debe reunir los siguientes requisitos: i) que esté en inminencia de causarse un perjuicio irremediable ii) que tal perjuicio tenga como causa eficiente una acción u omisión de la autoridad que vulnere o ponga en peligro derechos fundamentales de los ciudadanos. Perjuicio irremediable aquel que genera una situación fáctica que resulta físicamente imposible de retrotraer o devolver, es decir, el que produce efectos fatales, irremovibles, irrecuperables si el perjuicio llegará a acaecer, circunstancia extrema que es la que hace razonable la excepción intervención del juez de tutela en estos casos. En el caso en cuestión el acaecimiento de un perjuicio irremediable es factual, tal como se ha establecido por el gobierno nacional, Colombia atraviesa por una emergencia sanitaria a causa de la epidemia de COVID 19. De otra parte y dada la premura de la convocatoria a examen el 13 de junio de 2021, no existe un medio adicional o diferente a la acción de tutela, que sea idóneo y expedito para la protección de los derechos invocados, de ahí que se concluye la prosperidad de la presente acción. El COVID 19, sus síntomas y manera de propagación, me crea una situación de inminente amenaza. Es por ello que he acatado siempre los mandatos de distanciamiento social, auto cuidado y no aglomera miento.

Ahora bien, la convocatoria, no solo pone en riesgo de contagio a los participante y sus familias, sino que es imposible por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil brindar garantías certeras para los mismos. Si bien existen otros recursos jurídicos a ser interpuestos, los mismos no serán expeditos ni suficientes en el caso tal que la realización de los exámenes se convierta en un evento de contagios masivos, Adelantar dicho examen, en medio de una pandemia de las proporciones del virus Covid 19, se torna en una completa irresponsabilidad por parte de las accionadas y la responsabilidad directa por cualquier contagio, mío, de mis familiares o cualquier otro participante de las pruebas será exclusivamente del Estado. El derecho a la salud es un derecho constitucional y un servicio público a cargo del Estado y en favor de todos los habitantes del territorio nacional. Sin embargo, vía jurisprudencial, se ha señalado que se puede entender como derecho fundamental cuando busca protegerse por su conexidad con un derecho fundamental.

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las Sigüientes pruebas:

- A. CERTIFICADO DE AISLAMIENTO EMITIDO POR SINERGIA SALUD.
- B. REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO EN QUE SE CONFIRMA EL PARENTESCO DE MADRE E HIJA.
- C. COPIA CEDULA DE CIUDADANIA.

- D. PANTALLAZOS DE: CITACION A PRUEBAS- PETICION A CNSC- CONFIRMACION DE RECIBIDO DE LA CNSC.
- E. RESPUESTA DE CNSC.

PRETENSIONES

1. Se reconozca y protejan mi derecho fundamental a la igualdad, debido proceso, salud y trabajo, más aún en tiempos de pandemia por COVID 19.
2. Que se ORDENE a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC reprogramar nueva fecha para presentar mis pruebas Escritas en el marco de los Procesos de Selección Nos. 624 al 638 - 980 y 981 de 2018 – SECTOR DEFENSA, y que la nueva fecha me sea informada con antelación, para poder realizar los arreglos del traslado a la ciudad de Barranquilla.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra la Comisión nacional del servicio civil CNSC.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: Recibiré notificaciones en el correo angelicasaballet@hotmail.com

ACCIONADA: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co; atencionalciudadano@cncs.gov.co;

Señor Juez,

Atentamente,



ANGELICA SOFIA SABALLET PINZON
CC 39.462.899 DE VALLEDUPAR
CEL 3153122349
angelicasaballet@hotmail.com